



Poder Judicial de la Nación

FP

**CÉDULA DE
NOTIFICACIÓN**

23000062546019



TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES, SITO EN CALLE
21 N° 621

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: RAMIRO EGUEN, DR. CARLOS ALBERTO
STAGNARO
Domicilio: 20366455567
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	8863/2021				PENAL 4	N	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

NN: N.N. Y OTRO s/AVERIGUACION DE DELITO PRETENSO
QUERELLANTE: EGUEN, RAMIRO

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Mercedes, de febrero de 2023.



Poder Judicial de la Nación

Fdo.: MIGUEL RAMIRO ARIÑO, SECRETARIO DE JUZGADO

Ende.....de 2023, siendo horas

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose

fui atendido por:

.....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES

8863/2021

NN: N.N. Y OTRO s/AVERIGUACION DE DELITO PRETENSO
QUERELLANTE: EGUEN, RAMIRO

Mercedes (B), de Febrero de 2023.- AMR

AUTOS y VISTOS: Para resolver en el presente **Expediente FSM 8863/2021** del registro de la Secretaría N° 4 del Juzgado Federal de Mercedes (B), caratulado: “**N.N. s/Averiguación de Delito**”, sobre el dictado de las medidas contempladas en el Artículo 23 del Código Penal.-

Y CONSIDERANDO: Las presentes actuaciones se iniciaron el día 25 de junio del año 2021, a raíz de la denuncia presentada por el Dr. Ramiro Egüen, en la que daba cuenta que Jorge Manuel Lafuente, quien se autodenomina “representante gremial de los trabajadores municipales” del municipio de 25 de Mayo, y quien es el Director de Catastro de dicha municipalidad, invocando un inexistente Sindicato de Trabajadores Municipales de 25 de Mayo, logró que desde hace veintidós años se les descuenta a los trabajadores de la misma, la cuota sindical y la cuota de la mutual, las cuales representan respectivamente el 1,5% y el 5% de sus salarios.-

Se asienta en la denuncia también que consecuentemente con ello, la Municipalidad de 25 de Mayo realizó retenciones ilegales, contraviniendo lo exigido por la Ley 23.551 que exige que la respectiva asociación sindical posea la correspondiente personería jurídica (fs. 1/14vta.).-

A fs. 18/29 el Dr. Egüen amplió la denuncia formulada, expresando que en los años 90’, Lafuente tramitó ante el INAES la inscripción de la Asociación Mutual de Trabajadores Municipales, pero en el año 2013, mediante la Resolución 492/13, dicho instituto le retiró la autorización para funcionar, no obstante, la Mutual y Coseguro continuaron operando.-



A fs. 33 el Sr. Agente Fiscal postuló la incompetencia del Juzgado en razón de entender que de los hechos reseñados no se desprende la afectación de intereses de naturaleza federal.-

A fs. 35/42 el Dr. Egüen acompañó documentación relativa a la denuncia presentada.-

A fs. 43/44 se resolvió declarar la incompetencia de este Juzgado Federal para entender en el hecho denunciado, remitiendo las actuaciones a la Cámara de Apelaciones de Mercedes, a efectos que diera intervención al Juzgado de Garantías que correspondiera.-

A fs. 51/52vta. el titular del Juzgado de Garantías N° 3 de Mercedes, rechazó la declaración de incompetencia dictada.-

A fs. 54/vta. con el objeto de dilucidar la cuestión de competencia negativa con la justicia provincial, se formó el respectivo Incidente y se elevó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

A fs. 57 el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) informó que la “Asociación Mutual Trabajadores Municipales de Veinticinco de Mayo” fue autorizada a funcionar por Resolución N° 877 de fecha 8 de noviembre de 1990 e inscripta bajo Matrícula BA 1728, siendo el estado de la Mutual: Retiro de Autorización para Funcionar -Resolución N°492/07.-

A fs. 65vta. el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación informó que, en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, tramitaba por EX 2020-08670143-APN-MT un pedido de Inscripción Gremial del Sindicato de Trabajadores Municipales de 25 de Mayo.-

A fs. 69/70 se presentó Jorge Lafuente quien designó como abogado defensor al Dr. Gustavo Armando Farina.-

A fs. 73/74 la Municipalidad de 25 de Mayo remitió documentación en la que se daba cuenta que la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires (Personería Gremial N° 107) certificaba que la Comisión Directiva del Sindicato de Trabajadores





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES

Municipales de 25 de Mayo, se encontraba adherida y respaldada por la Personería Gremial N° 107/48 de esa Federación.

Asimismo, se dio cuenta que el Municipio retenía de los haberes de sus empleados el 1,5% en concepto de cuota sindical y el 5% por la Mutual, alcanzando un total de 6,5% y que, las retenciones comenzaron a realizarse desde el 31/8/1983.

Además, se aclaró que el porcentaje de retención para la Mutual comenzó siendo el 3% y luego, desde el 15/3/1985 se incrementó al 5% y que los fondos retenidos se transferían al Sindicato de Trabajadores Municipales de 25 de Mayo, el cual se encontraba afiliado a la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires (Personería Gremial N° 107).-

A fs. 84/vta. el Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires informó que el registro de las entidades Sindicales y/o Gremiales no se realizaba en esa cartera ministerial, teniendo competencia al respecto el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-

A fs. 90/91 se recibió declaración testimonial a María Inés Orsi, Subsecretaria de Legal y Técnica del Municipio de 25 de Mayo quien expresó que se les realizaban descuentos a todos los empleados municipales que son afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de 25 de Mayo, así como también el descuento correspondiente a la Asociación Mutual de Trabajadores Municipales de 25 de Mayo, aclaró que no todos los empleados municipales se encontraban afiliados al sindicato. Mencionó que estima que la normativa sobre la que se basan los referidos descuentos debe haber sido un acto administrativo dictado por el primer gobierno municipal democrático, agregando que los actos dictados en el municipio entre los años 1983 y 1985 se encontraban archivados en un sótano de la municipalidad que se inundó, perdiéndose todos los archivos.-

A fs. 92 se corrió vista al Sr. Agente Fiscal en orden al Artículo 180 del CPPN, quien dictaminó que, sin perjuicio de la cuestión de competencia planteada y del criterio sostenido en la misma, impulsaba la acción penal



convalidando las diligencias ya practicadas, peticionando diversas medidas de investigación – conforme fs. 155.-

A fs. 93/153 Ramiro Eguen presentó escrito en el que amplió la denuncia.-

A fs. 159/227vta. el Dr. Farina aportó elementos probatorios, acompañando documentación varia.-

A fs. 229/255 el Dr. Farina presentó copia del Balance del año 2021 del Sindicato de Trabajadores Municipales de la ciudad de 25 de Mayo.-

A fs. 257/307 el INAES informó que la Asociación Mutual Trabajadores Municipales de 25 de Mayo estaba inscripta por Res. 877/1990, bajo Matrícula BA. 1728 y que con fecha 22/4/2013 mediante Res. 492/2013 se le retiró la autorización para funcionar.-

A fs. 313/326 la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación informó que con fecha 8/9/1948 por medio de la Resolución S. N° 268-48, se otorgó Personería Gremial a la “Federación de Obreros y Empleados Municipales de la provincia de Buenos Aires”, tratándose de una Entidad de Segundo Grado, encontrándose entre las entidades adheridas, el Sindicato de Trabajadores Municipales de 25 de Mayo.-

A fs. 335/342vta. la Municipalidad de 25 de Mayo informó la Lista de Empleados Municipales a los que en el mes de junio del año en curso se les practicaban descuentos correspondientes a la Cuota Sindical y para la Asociación Mutual de Trabajadores Municipales de 25 de Mayo.-

A fs. 343 a efectos de ahondar la presente pesquisa, se dispuso encomendar tareas al Departamento Unidad Investigativa contra la Corrupción (DUICC) de la Policía Federal Argentina.-

A fs. 353/358 la DUICC de la Policía Federal Argentina remitió las diligencias practicadas.-

A fs. 361/374vta. el Dr. Ramiro Eguen mediante la respectiva presentación denunció nuevos hechos y solicitó ser tenido como Parte Querellante.-





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES

A fs. 375 no se hizo lugar a la pretensión del Dr. Eguen de ser tenido como Parte Querellante y se corrió vista al Sr. Agente Fiscal sobre los nuevos hechos denunciados.-

A fs. 377 el Sr. Agente Fiscal dictaminó que se debía declarar la incompetencia de este fuero de excepción con relación a los nuevos hechos denunciados y remitir copias al Juzgado de Garantías en Turno con jurisdicción en 25 de Mayo.-

A fs. 378/379 se agregaron nuevas tareas investigativas desarrolladas por la DUICC.-

A fs. 385/387vta. se presentó Claudio Rubén Fernández, quien en su calidad de ex empleado de la Municipalidad de 25 de Mayo, solicitó ser tenido como Parte Querellante.-

A fs. 388 previo a resolver sobre la solicitud formulada, se citó a prestar declaración testimonial a Fernández.-

A fs. 391/394 el Dr. Farina presentó escrito en el que hacía saber las causales de parcialidad del testigo Fernández.-

A fs. 415/416 se recibió declaración testimonial a Claudio Rubén Fernández.-

A fs. 422 se admitió a Claudio Rubén Fernández como querellante.-

A fs. 422/423vta. se resolvió desestimar y archivar el nuevo delito denunciado por Ramiro Eguen a fs. 373/374vta.-

A fs. 424/432vta. el Dr. Gustavo Farina presentó escrito aportando elementos probatorios.-

A fs. 433/434 la Querrela solicitó que se obtengan distintas pruebas.

A fs. 435/608 se agregó la copia enviada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación del Expediente de Inscripción Gremial EX 2020-08670143-APN-MT, del cual surge que el mismo se encuentra en etapa de análisis.-

A fs. 610/613 se agregaron nuevas actuaciones labradas por el Departamento Unidad Investigativa contra la Corrupción de la PFA, en las que se señaló que “en principio si un sindicato no se encontrase registrado



conforme a las leyes vigentes, no podría funcionar. Por lo cual se encontraría en falta con sus afiliados y con la municipalidad correspondiente y reteniendo fondos que no serían suyos”.-

A fs. 614/615 se libró Orden de Presentación contra la Municipalidad de 25 de Mayo, con el objeto de que se hiciera entrega de distinta documentación referente a la presente investigación.-

Y por último, a fs. 617/625 se agregaron presentaciones efectuadas por el Dr. Farina, defensor de Jorge Lafuente.-

Ahora bien, realizado con lo expuesto hasta aquí, un repaso de lo actuado en el legajo, debo seguidamente adentrarme en la tarea de analizar si corresponde, como medida cautelar de las contempladas por el Artículo 23 del Código Penal, ordenar a la Municipalidad de 25 de Mayo la suspensión de los débitos de dinero que practica a sus empleados en concepto de Cuota Sindical y Cuota de la Mutual en favor del “Sindicato de Trabajadores Municipales de la ciudad de 25 de Mayo” y de la “Asociación Mutual de Trabajadores Municipales de 25 de Mayo”.-

Ello considerando que a fs. 73/74 y 335/342vta., la Municipalidad de 25 de Mayo informó la lista de empleados municipales a los que en el mes de junio del año 2022, se les practicaron descuentos correspondientes a la Cuota Sindical y para la Asociación Mutual Trabajadores Municipales de 25 de Mayo; detallando que esas retenciones se hacían desde el 31/8/1983 y que en concepto de Cuota Sindical se retenía el 1,5% de sus haberes y por la Mutual, la retención hasta el 25/3/1985, fue del 3%, para luego ascender al 5%.-

Este extremo se encuentra corroborado por la declaración testimonial prestada a fs. 90/91 por la Dra. María Inés Orsi, Subsecretaría de Legal y Técnica del municipio de 25 de Mayo.-

Además, se impone señalar que de acuerdo con lo que surge de lo informado a fs. 57 y 257/307 por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), la “Asociación Mutual Trabajadores Municipales de Veinticinco de Mayo” fue autorizada a funcionar por Resolución N° 877 de fecha 8 de noviembre de 1990 e inscripta bajo Matrícula BA 1728, siendo que





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES

con fecha 22/4/2013 mediante Res. 492/2013 se le retiró la autorización para funcionar.-

Y que, conforme con lo indicado a fs. 65vta. por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales tramitaba por EX 2020-08670143-APN-MT, un pedido de inscripción Gremial del “Sindicato de Trabajadores Municipales de 25 de Mayo”, aún en análisis, que implica claramente que no posee personería gremial vigente.

A la luz de lo expuesto, resulta necesario examinar la respectiva legislación, esto es la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, la cual en sus Artículos 10, 21, 22, 23, 25 y 38, es clara en cuanto a las condiciones y requisitos que una asociación sindical debe reunir y cumplir para hallarse habilitada para desarrollar su actividad.-

En particular, los referidos Artículos 23 y 38, cuando el primero de ellos en referencia a los derechos y obligaciones de las asociaciones sindicales prescribe que “La asociación a partir de su inscripción, adquirirá personería jurídica y tendrá los siguientes derechos:... 1º La formación de sociedades cooperativas y mutuales... d) Imponer cotizaciones a sus afiliados”; y el segundo, cuando en referencia al patrimonio de las asociaciones sindicales, contempla que “Los empleadores estarán obligados a actuar como ‘agente de retención’ de los importes que, en concepto de cuotas afiliación u otros aportes deban tributar los trabajadores a las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial”.-

En este sentido, sólo cabe repasar que en cuanto a la personería gremial, el Artículo 25 de dicha ley expresa que, “La asociación que en su ámbito territorial y personal de actuación sea la más representativa, obtendrá personería gremial, siempre que cumpla los siguientes requisitos: a) Se encuentre inscripta de acuerdo a lo prescripto en esta ley y haya actuado durante un período no menor de seis (6) meses”.-

Es entonces que del cotejo de dichos artículos de la Ley 23.551, se desprende que el Sindicato de Trabajadores Municipales de 25 de Mayo, al no



encontrarse inscripto ante la respectiva autoridad administrativa, esto es el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y tampoco poseer personería gremial, no se encuentra habilitado para que a los empleados municipales de la ciudad de 25 de Mayo, se les practiquen en favor de dicho sindicato, los descuentos correspondientes a la Cuota Sindical.-

Y con relación a los descuentos que se le practican a los mismos empleados para la “Asociación Mutual Trabajadores Municipales de Veinticinco de Mayo”, resulta suficiente para demostrar su improcedencia, lo oportunamente informado por el INAES, respecto a que a esa asociación, en el año 2013 se le retiró la autorización para funcionar.-

A todo este marco, resta sumar lo mencionado por la Subsecretaria de Legal y Técnica de la Municipalidad de 25 de Mayo, respecto a que estima que la normativa sobre la que se basan los referidos descuentos debe haber sido un acto administrativo dictado por el primer gobierno municipal democrático, agregando que los actos dictados en el municipio entre los años 1983 y 1985 se encontraban archivados en el sótano de la municipalidad que se inundó, perdiéndose todos los archivos.-

Finalmente, estimo conveniente también, recordar lo que la doctrina enseña con relación a las medidas cautelares contempladas por el artículo 23 del ordenamiento sustantivo, en cuanto a que “por medio de la reforma introducida por la ley 25.815, se otorga expresamente a los jueces la facultad de adoptar medidas cautelares suficientes (párrs. 7º y 8º) con el fin de: 1) asegurar bienes eventualmente sujetos a decomiso; 2) hacer cesar la comisión de un delito o sus efectos y 3) evitar que se consolide el provecho u obstaculizar la impunidad de los partícipes” (“Codigo Penal –Comentado y Anotado”, Andrés Jose D’Alessio”, pág. 237, med. La Ley, 2009).-

En el caso particular de autos, el objeto de la medida cautelar tiende a hacer cesar la comisión del delito que se presume, a esta altura, viene instrumentándose bajo la aparente figura de una personería gremial que a la fecha no se encuentra acreditada, lo que permite establecer que el municipio -en su carácter de empleador de los agentes cuyos haberes se ven afectados





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES

por retenciones sin respaldo legal- no tiene obligación de retener ninguna suma de dinero en favor de ningún sindicato o mutual de trabajadores municipales.-

Que la medida cautelar a disponer, no obsta a que los trabajadores continúen, de manera voluntaria, realizando los aportes en la sede de la entidad que invoca su representación.-

Finalmente, dispondré que las autoridades del Municipio de 25 de Mayo, por la dependencia que entienda competente, comunique a todos los trabajadores del municipio lo aquí dispuesto, haciéndoles saber que el Sindicato y la Mutual no poseen autorización de las autoridades administrativas pertinentes -ley 23.551- para ser consideradas entidades gremiales ni mutuales.-

Por todo ello,

RESUELVO:

I) **ORDENAR** al Sr. Intendente de la **MUNICIPALIDAD de 25 de Mayo** que, a través de la dependencia competente, se proceda a la **INMEDIATA SUSPENSION** de las **RETENCIONES de DINERO que practica a sus EMPLEADOS** en concepto de **CUOTA SINDICAL y CUOTA de la MUTUAL** en favor del **“SINDICATO de TRABAJADORES MUNICIPALES de la CIUDAD de 25 de MAYO”** y de la **“ASOCIACION MUTUAL de TRABAJADORES MUNICIPALES de 25 de MAYO”**,

II) Las autoridades de ese municipio por la dependencia que entienda competente, deberán comunicar a todos los trabajadores del municipio lo aquí dispuesto, haciéndoles saber que el Sindicato y la Mutual no poseen autorización de las autoridades administrativas pertinentes -ley 23.551- para ser consideradas entidades gremiales ni mutuales.

III) Consecuentemente con ello, líbrese oficio al Departamento Unidad Investigativa contra la Corrupción (DUICC) de la Policía Federal Argentina, a



efectos de diligenciar el correspondiente oficio en el que se deberá notificar lo aquí dispuesto.- Notifíquese, regístrese y una vez firme, cúmplase.-

Elpidio Portocarrero T. P.
Juez Federal

Ante mí:

Miguel Ramiro Ariño
Secretario

En del mismo se libró oficio. Conste.-

En del mismo notifiqué al Sr. Agente Fiscal y firmó doy fe.-

